

RESOLUCIÓN

Expte. C/0936/18 RIEMSER PHARMA/PRIALT

SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D^a. Clotilde de la Higuera González

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario del Consejo

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, 10 de mayo de 2018

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la adquisición por parte de RIEMSER PHARMA GmbH del control exclusivo sobre los activos relativos a la fabricación y comercialización del medicamento PRIALT, perteneciente a EISAI Co. Ltd. De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

No obstante y teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, se considera que, tanto el contenido de la cláusula de no competencia, en lo que exceda del ámbito de producto y/o territorial que transfiere o en el que estaba presente o planeaba estarlo la vendedora, y de lo contemplado en la citada Comunicación en relación con la tenencia de participaciones financieras, como la duración de la cláusula de confidencialidad en lo que exceda de tres años, y en general para ambas cláusulas, en lo que afecten a otras sociedades que puedan considerarse ajenas a las partes de la operación, va más allá de lo razonable para la realización de la operación y no se considera necesario ni accesorio para la consecución de la misma, quedando, por lo tanto, sujeto a la normativa sobre acuerdos entre empresas. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.